



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00276-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., -NIT 860.034.313-7.

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO PEDRAZA CASTRILLO, -C.C. 19.711.012.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

#### ASUNTO

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de CARLOS ALFONSO PEDRAZA CASTRILLO, teniendo como base de recaudo el Certificado de Depósito No. 0017912622, expedido por el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A., en el cual se incorpora el derecho de contenido crediticio del que es titular el demandante.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el documento relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., -NIT 860.034.313-7, y en contra de CARLOS ALFONSO PEDRAZA CASTRILLO, -C.C. 19.711.012, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS pesos (\$53.608.232), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total.
3. CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS pesos (\$14.270.222), por concepto de intereses corrientes, según el valor incorporado en el Certificado de Depósito.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

**QUINTO:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**SEXTO:** Reconocer a la doctora LUISA MARIA LEÓN BUITRAGO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.296.053, y Tarjeta Profesional de abogada No. 421.273, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos a los que se contrae el poder conferido a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5529f313791bebe2d11b1f602ac14beb301bb7f6de575021a5bc9b05bc1f08**

Documento generado en 02/05/2024 04:19:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**